



CBD

UNEP



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/8/6/Add.4
8 de noviembre de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE
ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS
BENEFICIOS

Octava reunión

Montreal, 9-15 de Noviembre de 2009

Temas 3.4, 3.5 y 3.6 del programa provisional*

**COTEJO DE CONTRIBUCIONES PRESENTADAS POR LAS PARTES, GOBIERNOS,
ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES E
INTERESADOS PERTINENTES SOBRE CUMPLIMIENTO, PARTICIPACIÓN JUSTA Y
EQUITATIVA Y ACCESO**

Addendum

PRESENTACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

Nota del Secretario Ejecutivo

1. El Secretario Ejecutivo distribuye por la presente una presentación de la Unión Europea relativa a texto operativo como addendum al cortejo de contribuciones sobre cumplimiento, participación justa y equitativa y acceso preparada para la octava reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios (UNEP/CBD/WG-ABS/8/6 y Add.1-3).
2. La presentación está siendo distribuida en la forma en que fue recibida por la Secretaría.

*

UNEP/CBD/WG-ABS/8/6/1.

/...

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

PRESENTACIÓN DE LA UE a la reunión ABS WG7 en respuesta a la notificación 2009-50

En el párrafo 9 de la Decisión IX/12 del CDB se invita a Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales, e interesados directos pertinentes a presentar, para la ulterior por elaboración y negociación del régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios opiniones y propuestas, incluido el texto operativo, de ser pertinente, respecto a los componentes principales enumerados en el anexo I de la presente decisión, preferiblemente con los motivos justificantes.

Recordando además el párrafo 121 del documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/8 por el que se invita a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales e interesados pertinentes a presentar opiniones y propuestas, inclusive texto operativo, de ser pertinente, respecto a naturaleza, conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y creación de capacidad; y otras presentaciones sobre participación justa y equitativa en los beneficios, acceso y cumplimiento que se basarían en el anexo a ese documento.

La UE presenta a continuación opiniones y ejemplos de texto operativo con los motivos justificantes en relación con los componentes principales de cumplimiento y acceso basándose en el anexo al documento UNEP/CBD/WG-ABS/7/8.

La UE se reserva su derecho de enmendar, modificar o retirar sus ejemplos de texto operativo incluidos en esta presentación en respuesta a otras propuestas presentadas en el transcurso de las negociaciones.

B. ACCESO A LOS RECURSOS GENÉTICOS^{1/}

1) Reconocimiento de los derechos soberanos y la autoridad de las Partes para determinar el acceso

Ejemplo de texto operativo

[...]

7. Cada Parte que requiera el consentimiento fundamentado previo para autorizar el acceso a sus recursos genéticos puede en cualquier momento confirmar por escrito a la Secretaría los detalles de si su marco nacional de acceso y participación en los beneficios sobre si se concede y de cómo se concede el acceso que se conforma a las normas internacionales establecidas en [incluida la referencia al texto operativo bajo el componente III.B.5]. La Secretaría registrará tal comunicación mediante el mecanismo de facilitación del CDB.

Explicaciones y motivos justificantes

Se ha añadido el párrafo 7 a los párrafos ya existentes del texto para la negociación preparado en París. Se subraya que la aplicación plena y efectiva del texto operativo propuesto sobre apropiación indebida de los recursos genéticos se beneficiará de la disponibilidad de información acerca de si los marcos nacionales de acceso se conforman a las normas internacionales de acceso. Tales evaluaciones de la conformidad serán de forma óptima realizadas por cada una de las Partes por si mismas. Los resultados de tal evaluación deberían ser notificados a la Secretaría para su registro en el mecanismo de facilitación,

^{1/} El título no es un prejuicio del ámbito posible del Régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.

eficazmente mediante una declaración unilateral de conformidad de una Parte. Esto permitiría que los países de usuarios determinen fácilmente si deberían aplicarse otras medidas en casos adecuados, sin necesidad de recurrir a un proceso de evaluación externa. Tal declaración unilateral de conformidad de una Parte ayudaría a mejorar la certidumbre jurídica y la transparencia y a asegurar el pleno funcionamiento del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios.

C. CUMPLIMIENTO

1) Desarrollo de instrumentos para alentar el cumplimiento

b) Comprensión internacional de apropiación indebida/uso indebido

Ejemplo de texto operativo

1. Se entiende por apropiación indebida de recursos genéticos la adquisición intencional o por negligencia de recursos genéticos en contravención de la legislación nacional aplicable de una Parte que requiere el consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas para autorizar el acceso a sus recursos genéticos.

2. Cada Parte

a) exigirá que toda persona natural o jurídica que haga uso de recursos genéticos en su territorio, emprenda con la mayor habilidad a su alcance medidas adecuadas para impedir la adquisición o utilización de recursos genéticos indebidamente apropiados, y
b) preverá disposiciones cuando los usuarios dejen de aplicar tales medidas.

3. Cada Parte aplicará medidas a

a) toda persona natural o jurídica que teniendo la nacionalidad de esa Parte, se hubiera apropiado indebidamente de un recurso genético en la jurisdicción de otra Parte,
b) toda persona natural o jurídica que en su territorio adquiera o haga uso de un recurso genético sabiendo que ha sido apropiado indebidamente en la jurisdicción de otra Parte,
c) toda persona natural o jurídica que en su territorio adquiera o haga uso de un recurso genético y que debería saber, en base a la información disponible que el recurso genético había sido apropiado indebidamente en la jurisdicción de otra Parte.

Las Partes pueden abstenerse de adoptar tales medidas si el marco nacional de acceso y participación en los beneficios de otra Parte que proporciona un recurso genético indebidamente apropiado en el momento de la apropiación, no se conformaba a las normas internacionales establecidas en la sección III.B.5.

4. Con las medidas adoptadas por Partes de conformidad con los párrafos 2 y 3 se preverán recursos y sanciones efectivos, proporcionados y disuasivos.

5. Cada Parte cooperará con las investigaciones de otras Partes en casos de apropiación indebida posible de recursos genéticos.

Explicaciones y motivos justificantes

El párrafo 1 establece una comprensión internacionalmente convenida de la expresión "a apropiación indebida" de recursos genéticos. La comprensión internacional se concentra en la adquisición de un recurso genético en el país proveedor. Las subsiguientes adquisiciones o el uso de un recurso genético indebidamente apropiado en la cadena de usuarios no constituiría un nuevo acto de apropiación indebida. Más bien, se atiende a los usos subsiguientes en el párrafo 2 y en los párrafos 3b) y c) de la disposición operativa.

La situaciones de "uso indebido", que sean incumplimientos de un contrato caen fuera del alcance de la propuesta comprensión internacional de "apropiación indebida", puesto que ya pueden perseguirse los incumplimientos de contratos mediante un conjunto bien establecido de normas nacionales e internacionales.

El párrafo 2 impone una obligación a cada Parte de adoptar medidas por las que se requeriría que todos los usuarios de recursos genéticos en su territorio tomen, con la mayor habilidad a su alcance, adopten medidas adecuadas para impedir la adquisición o utilización de recursos genéticos indebidamente apropiados. Tales medidas si se aplicaran eficazmente eliminarían del mercado en los "países de usuarios" recursos genéticos cuya condición jurídica es cuestionable u oscura en relación con el acceso y participación en los beneficios.

Esta obligación general impuesta a las Partes de adoptar medidas preventivas tiene el complemento de obligaciones impuestas a las Partes de aplicar medidas en casos específicos cuando los recursos genéticos han sido indebidamente apropiados o cuando hayan sido utilizados recursos genéticos indebidamente apropiados:

El párrafo 3 a) impone una obligación a las Partes de aplicar medidas a *toda persona natural o jurídica que teniendo la nacionalidad de esa Parte, se hubiera apropiado indebidamente de un recurso genético* en otra Parte. Es importante que las medidas solamente sean aplicadas a los ciudadanos de una Parte. De lo contrario, el país A estaría obligado a aplicar sus medidas también a los ciudadanos del país B que se hayan indebidamente apropiado de un recurso genético en el país C.

El párrafo 3 b) impone una obligación a las Partes de aplicar medidas a *toda persona natural o jurídica que en su territorio adquiera o haga uso de un recurso genético sabiendo* que ha sido apropiado indebidamente en otra Parte. Es importante que la obligación de las Partes esté enfocada hacia actividades bajo su respectiva jurisdicción territorial para evitar que las Partes estén forzadas a ejercer una jurisdicción universal.

El párrafo 3 c) impone una obligación a las Partes de aplicar medidas a *toda persona natural o jurídica que en su territorio adquiera o haga uso de un recurso genético aunque dicha persona debería haber sabido* que el recurso genético había sido indebidamente apropiado en otra Parte.

El párrafo 3 subpárrafo 2 establece el vínculo con las normas internacionales de acceso: Las Partes pueden abstenerse de adoptar las medidas indicadas en el párrafo 3 subpárrafo 1 si, en el momento de la apropiación indebida que se alega, el marco nacional de acceso de otra Parte no se conformaba a las normas internacionales de acceso en el momento en el que ocurrió la apropiación indebida.

El párrafo 4 establece que, en casos de apropiación indebida, entre las medidas adoptadas por Partes se incluirán recursos y sanciones efectivas, proporcionadas y disuasivas.

El párrafo 5 subraya las obligaciones de Partes de los párrafos 3 y 4 con una obligación de las Partes de cooperar en investigaciones pertinentes de casos posibles de apropiación indebida de recursos genéticos.

La propuesta relativa a la apropiación indebida de recursos genéticos no responde a la apropiación indebida de los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos. La Asamblea General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual convino en septiembre de 2009 en embarcarse en una negociación basada en un texto ambicioso "con el objetivo de llegar a un acuerdo sobre un texto de un instrumento jurídico internacional (o instrumentos) que asegurarían la protección efectiva de los recursos genéticos, conocimientos tradicionales y TCE."² Esta negociación considerará entre otras cosas un proyecto de Artículo preparado por la Secretaría de la OMPI sobre "apropiación indebida de conocimientos tradicionales".³ Es importante evitar duplicación e incongruencias entre estas dos negociaciones paralelas.

f) Los organismos de financiamiento de investigación obligarán a los usuarios que reciben fondos para investigación a cumplir con requisitos específicos de acceso y participación en los beneficios

Ejemplo de texto operativo

Las Partes deberían alentar a los organismos de financiación de la investigación a tratar de asegurarse de que los destinatarios de fondos para investigación relacionados con recursos genéticos y/o conocimientos tradicionales asociados actúen de conformidad con la legislación nacional de acceso y participación en los beneficios de las Partes que proporcionan el acceso.

Explicaciones y motivos justificantes

Los investigadores son un grupo importante de interesados directos en las negociaciones del régimen civil internacional de acceso y participación en los beneficios. Los organismos de financiación de la investigación pudieran desempeñar una función complementaria en apoyo del cumplimiento del acceso y participación en los beneficios. Por consiguiente, en el régimen debería reconocerse de modo general la función que los organismos de financiación de la investigación desempeñan en apoyo del cumplimiento.

2) Desarrollo de instrumentos para supervisar el cumplimiento

b) Certificado internacionalmente reconocido emitido por una autoridad nacional competente

Ejemplo de texto operativo

1. La decisión de conceder el consentimiento fundamentado previo, según lo registrado por una Parte en el mecanismo de facilitación, será el certificado internacionalmente reconocido de cumplimiento.
2. Cuando un recurso genético esté cubierto por un certificado internacionalmente reconocido de cumplimiento, las Partes tendrán por entendido que este recurso genético ha sido obtenido en cumplimiento del marco nacional de acceso y participación en los beneficios del país proveedor y que no ha sido indebidamente apropiado.

² Véase la decisión para el tema 28 del programa del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI (19º ordinario) 22 de septiembre a 1 de octubre de 2009, Asuntos relativos al Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual, recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore.

³ Véase el proyecto de postura revisada de la OMPI para la protección de los conocimientos tradicionales, disposiciones de fondo, artículo 1, Protección frente a la apropiación indebida.

Explicaciones y motivos justificantes

El párrafo 1 se hace eco de la opinión de la UE de que la decisión de conceder el consentimiento fundamentado previo, según lo registrado por una Parte en el mecanismo de facilitación, será el certificado internacionalmente reconocido de cumplimiento.

En el foco está la decisión nacional de conceder el consentimiento fundamentado previo. Esto se hace eco de que en el Artículo 15 del CDB se deja a la discreción de cada Parte determinar a nivel nacional si las condiciones mutuamente acordadas deberían tener lugar antes de que pudiera concederse o registrarse el consentimiento fundamentado previo y, de ser así, en qué momento deberían establecerse las condiciones mutuamente acordadas.

Sin embargo, si un recurso genético está cubierto por un certificado, las Partes estarían obligadas a reconocer de algún modo tal certificado. Se dará por entendido que los recursos genéticos cubiertos por un certificado han sido obtenidos en cumplimiento del marco nacional de acceso y participación en los beneficios del país proveedor pertinente. Por lo tanto, tales recursos no han sido indebidamente apropiados.

La UE reconociendo los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, mantiene también la opinión de que los países proveedores pueden voluntariamente decidir sí expiden o no certificados.

c) Sistemas de seguimiento y presentación de informes

Ejemplo de texto operativo

Reconociendo la función importante de los modernos instrumentos de comunicación y de los sistemas basados en la Internet para el seguimiento de los recursos genéticos y para informar acerca de obligaciones de acceso y participación en los beneficios como componente importante de cualquier instrumento eficaz y de buena relación de costo a eficacia para supervisar el cumplimiento. [párrafo preambular]

1. Cada Parte exhortará a usuarios y proveedores de los recursos genéticos a emplear, con la mayor habilidad a su alcance, los mejores instrumentos de comunicaciones y sistemas basados en la Internet disponibles y de buena relación de costo a eficacia para el seguimiento de los recursos genéticos y para informar acerca del cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios establecidos en las decisiones de consentimiento fundamentado previo y en las condiciones mutuamente acordadas.
2. Las Partes prestarán colectivamente apoyo a un intercambio de las mejores tecnologías disponibles para seguimiento y notificación de transacciones de recursos genéticos que correspondan a las particularidades de los diversos sectores.

Explicaciones y motivos justificantes

Dada la enorme rapidez de los adelantos tecnológicos en la esfera de seguimiento y notificación no es posible ni deseable indicar en el texto del régimen internacional de acceso y participación los beneficios cual sea la mejor tecnología disponible. Sin embargo, en el texto del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios debe articularse el compromiso claro de las Partes de prestar apoyo al

empleo de la tecnología más moderna como un modo de buena relación de costo eficacia para respaldar el cumplimiento de los requisitos de acceso y participación en los beneficios, incluso a través de las jurisdicciones.

3) Desarrollo de instrumentos para la observancia del cumplimiento

d) Procedimientos de intercambio de información entre puntos focales nacionales de acceso y participación en los beneficios para ayudar a los proveedores a obtener la información pertinente en casos específicos de supuestas infracciones de los requisitos de consentimiento fundamentado previo

Ejemplo de texto operativo

addressed in párrafo 5 of the UE proposal on "apropiación indebida"

Explicaciones y motivos justificantes

considerado en el párrafo 5 de la propuesta de la UE sobre "apropiación indebida"

e) Recursos y sanciones

Ejemplo de texto operativo

considerado en el párrafo 4 de la propuesta de la UE sobre "apropiación indebida"

Explicaciones y motivos justificantes

considerado en el párrafo 4 de la propuesta de la UE sobre "apropiación indebida"
